

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la república del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación".

Disposición Transitoria Décima Cuarta

"DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley."

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece:

"Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante".

Que, con Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.



III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Que, el 04 de abril de 1990, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor AUGUSTO GUILLERMO BAEZ RUANO (+), suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 98.5 MHz hoy 98.7 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SONO STEREO FM”, hoy “ACTIVA FM” de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, mediante oficio No. 2672 de 23 de septiembre de 1997, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, renovó la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia 98.7 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ACTIVA FM” de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, con una duración de 10 años, contados a partir del 04 de abril de 1995.

Que, el 29 de mayo de 2006, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, suscribió con el señor AUGUSTO GUILLERMO BAEZ RUANO (+), el contrato de concesión de la frecuencia 98.7 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ACTIVA FM”, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, con una vigencia de 10 años contados a partir del 04 de abril de 2005, siendo la fecha de vencimiento de plazo hasta el 04 de abril de 2015.

Que, mediante comunicación de 28 de junio de 2007, ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, las señoras Luz América Eskola, Silvia Consuelo Báez Eskola, María Augusta Báez Eskola, Mónica Patricia Báez Eskola y María Cristina Báez Balseca, en su calidad de cónyuge sobreviviente y herederas universales del señor AUGUSTO GUILLERMO BAEZ RUANO, remite el Certificado de Defunción otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del cual consta que el concesionario ha fallecido el 10 de mayo de 2007 y comunican que es de su interés continuar operando la frecuencia 98.7 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ACTIVA FM”, que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el contrato de concesión de la citada frecuencia se encuentra prorrogado, por cuanto se dispuso que “Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley

Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTC-2016-0188-M de 12 de mayo de 2016, el Coordinador Técnico de Control remitió a la Asesoría Institucional, los informes técnico y jurídico de operación de la estación de radiodifusión denominada “ACTIVA FM” (98.7 MHz), matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por muerte del concesionario el señor Augusto Guillermo Báez Ruano, emitidos por la ex Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico de la ex SUPATEL y la Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL.

Que, el 19 de agosto de 2016, mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-001289-E, la señora Silvia Consuelo Báez Eskola, en calidad de representante de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+) solicitó “(...) al Departamento Financiero actualice y registre el RUC vigente de Radio ACTIVA FM 98.7 de la ciudad de Ibarra cuyo número es 1001479110001- razón social: Báez Eskola Silvia Consuelo, el mismo que hemos venido utilizando desde la muerte de mi padre AUGUSTO GUILLERMO BAEZ RUANO – CONCESIONARIO (...)”,

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0366-OF de 21 de septiembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la señora Silvia Consuelo Báez Eskola, en calidad de representante de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+) lo siguiente: “En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 167 del mencionado Reglamento, y a fin de continuar con el trámite para el cambio de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de Defunción del señor AUGUSTO GUILLERMO BAEZ RUANO (+) concesionario; Copia certificada de la Posesión Efectiva; y nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante”.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003309-E de 30 de septiembre de 2016, la señora Lic. Silvia Báez Eskola, en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano, dio contestación a lo solicitado mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2016-0366-OF de 21 de septiembre de 2016, esto con la finalidad de continuar haciendo uso de la frecuencia 98.7 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ACTIVA FM” de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0094-M de 09 de noviembre de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.



En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.". (Lo subrayado me pertenece)

El 30 de septiembre de 2016, la señora Lic. Silvia Báez Eskola, en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano, dio contestación a lo solicitado mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2016-0366-OF de 21 de septiembre de 2016, adjuntando en su comunicado el Certificado de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, indicado que el 11 de mayo del 2007, falleció el señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), la Posesión Efectiva de Bienes dejados por Augusto Guillermo Báez Ruano (+), celebrada el 12 de octubre de 2011, ante la Notaria Pública Tercera del Cantón Ibarra, así como también dos Aclaratorias de la posesión efectiva de fechas 14 de junio de 2010 y 17 de agosto de 2010, copia de cédula de identidad y papeleta de votación de la señora SILVIA CONSUELO BAEZ ESKOLA, representante de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+).

De la revisión efectuada al expediente administrativo del concesionario (+), se ha podido determinar que el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "ACTIVA FM", en el que opera la frecuencia 98.7 MHz, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Con el fin de poder determinar que la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), puedan hacer uso de la estación de radiodifusión denominada "ACTIVA FM", en la que opera la frecuencia 98.7 MHz, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando ARCOTEL CTC-2016-0188-M de 12 de mayo de 2016, remitió los informes técnico y jurídico de operación de la estación de radiodifusión denominada "ACTIVA FM", frecuencia 98.7 MHz, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por muerte del concesionario el señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), emitidos por la ex Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico de la ex SUPATEL y la Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL.

Los informes de operación en lo fundamental concluyen:

- Informe técnico No. DCE-R-2015-019, de 22 de enero de 2015, remitido con memorando No. ARCOTEL-DCE-2015-0192-M de 02 de julio de 2015: "Sobre la base del informe contenido en el memorando IRN-2014-01125 de 30 de octubre de 2014, suscrito por la Intendente Regional Norte, al que se anexa el informe de inspección IN-IRN-2014-2371 de 14 de octubre de 2014, así como de las modificaciones autorizadas con oficio No. DSNT-2015-0066 de 14 de enero de 2015 (ingreso No. 00628), se desprende que Radio ACTIVA FM (98.7 MHz), matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, se encuentran (SIC) operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión."
- Informe Jurídico No. ARCOTEL-DJCE-2016-0067 de 11 de mayo de 2016; remitido con memorando No. ARCOTEL-DJCE-2016-0298-M de 11 de mayo de 2016: "Según el informe técnico emitido la estación opera conforme los parámetros autorizados, y de conformidad con el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se ha impuesto tres sanciones en el período de enero del año 2000 a abril del año 2016 (...)."

Cabe señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el mismo que dispone:

"Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado".

En este contexto la petición efectuada por la Lic. BAEZ ESKOLA SILVIA CONSUELO, en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), se debería considerar procedente conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 167 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Adicionalmente se deberá tomar en consideración que el contrato de concesión se encuentra prorrogado conforme lo establece a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento citado en líneas anteriores".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0094-M de 09 de noviembre de 2016, en el que concluyó: En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Lic. BAEZ ESKOLA SILVIA CONSUELO, en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ACTIVA FM", frecuencia 98.7 MHz, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del memorando No. ARCOTEL-CTC-2016-0188-M de 12 de mayo de 2016, emitido por la Coordinación Técnica de Control y del informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0094-M de 09 de noviembre de 2016.

ARTICULO DOS.- Aceptar el pedido realizado por la señora Lic. BAEZ ESKOLA SILVIA CONSUELO, en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ACTIVA FM", frecuencia 98.7 MHz, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia.

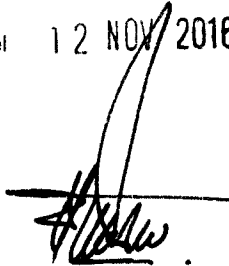
ARTICULO TRES.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, tome nota de la presente Resolución al margen del contrato de concesión suscrito el 29 de mayo de 2006, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL y el señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), para la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ACTIVA FM", frecuencia 98.7 MHz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. BAEZ ESKOLA SILVIA CONSUELO, en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmado por delegación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 NOV 2016



Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)